

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0213-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 217-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al área de **65 818,68 m²** comprendida por: **a)** el área de **65 707,50 m²** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11234799 de la Oficina Registral de Trujillo, con CUS Provisional n.º 165507, en adelante “el predio 1”; y, **b)** el área de **111,18 m²** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11234792 de la Oficina Registral de Trujillo, con CUS Provisional n.º 165504; en adelante “el predio 2”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. -Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 00178-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 16 de febrero del 2022 [(S.I. n.º 05132-2022), fojas 1 al 15] la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución Ministerial n.º 00123-2020-ARCC/DE en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00009-2022-ARCC/DE (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años respecto de “el predio 1” y “el predio 2” para la

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, para tal efecto presenta los documentos siguientes: **a)** Plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral suscrito por la abogada certificadora de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo Adan F. Lescano Zavaleta del 4 de enero del 2022; **c)** plano diagnóstico de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC; **d)** planos perimétricos de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC; **e)** plano ubicación-localización de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC, **f)** memoria descriptiva de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan.

Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan³, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través el Informe Preliminar n.º 00522-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de febrero del 2022, (fojas 16 al 20) determinándose lo siguiente: *i) "el predio 1" se superpone totalmente con la partida n.º 11234799 con CUS 165507 (CUS165507) y "el predio 2", de acuerdo al Visor SUNARP se superpone totalmente con la partida n.º 11322049 (CUS 165505), asimismo, se señala que en el Plan de saneamiento y documentos técnicos a la partida n.º 11234792 (CUS 165504), siendo esta su antecedente registral, ii) en el Plan de saneamiento se ha considerado que "el predio 2" se encuentra en la partida n.º 11234792, advirtiéndose ya una independización en dicho ámbito, además se indica que en el plan de saneamiento (linderos) y documentos técnicos de ambos predios (planos y memorias) no se está considerando a la partida n.º 11322049, iii) según la base gráfica de procesos judiciales no presentan superposición con procesos judiciales; y, iv) no se encuentran comprendidos dentro de inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico o de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios o aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;*

11. Que, a través del Oficio n.º 1049-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2022 [(foja 48) en adelante "el Oficio"] notificado ese mismo día mediante la Constancia de Notificación Electrónica (foja 49) y notificado a través de la mesa de partes virtual (mesadepartesvirtual@rcc.gob.pe) el 25 de febrero de 2022 (foja 50) esta Subdirección solicitó a "la administrada" se pronuncie con respecto a la observación consignada en los puntos i) y ii) del considerando décimo de la presente resolución con la finalidad de que realice la aclaración respectiva y de ser el caso remitir nueva documentación; para tal efecto se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con el artículo 59º del Reglamento de la Ley n.º 30556. Cabe señalar que el plazo máximo que tiene "la administrada" venció el 04 de marzo del 2022;

12. Que, dentro del plazo otorgado, "la administrada" a través del Oficio n.º 00304-2022-ARCC/DE/DSI [(S.I. n.º 06480-2022) fojas 51 al 54] recepcionado por esta Superintendencia el 03 de marzo del presente, subsana las observaciones advertidas en "el Oficio" y remite los documentos siguientes: i) partida n.º 11322049 de la Oficina Registral de Trujillo; y, ii) Plano Diagnóstico PUL-1;

13. Que, esta Subdirección mediante Informe Preliminar n.º 00727-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2022 (foja 55), se procedió a revisar la documentación remitida por "la administrada" concluyéndose que conforme lo descrito en el asiento G00001 de la partida registral n.º 11322049 esta no presenta implicancia sobre "el predio 2", quedando descartada la superposición; en tal contexto habiéndose calificado la solicitud y subsanación en su aspecto formal, se concluye que cumplen tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

³ Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

De la calificación sustantiva de la solicitud

14. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

14.1. De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como de los Informes Preliminares n.º 00522 y 00727-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que el “el predio 1” y “el predio 2” se encuentran inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic; asimismo, no están comprendidos dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

14.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio 1” y “el predio 2” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requieren para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

14.3. En cuanto se refiere a que “el predio 1” y “el predio 2” solicitados sean necesarios para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio 1” y “el predio 2” son de propiedad estatal y susceptibles o pasibles de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio 1” y “el predio 2” se requieren para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio 1” y “el predio 2” a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada;

19. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 08 de febrero del 2022 y los Informes Técnicos Legales n° 0258-2022 y 0260-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** respecto del área de 65 818,68 m² comprendida por: **a)** el área de **65 707,50 m²** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11234799 de la Oficina Registral de Trujillo, con CUS Provisional n.° 165507; y, **b)** el área de **111,18 m²** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11234792 de la Oficina Registral de Trujillo, con CUS Provisional n.° 165504; a fin que los destine para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 según los planos perimétricos y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente, la misma que deberá ser efectuada libre del pago de derechos y con la sola presentación de la solicitud respectiva acompañada de esta resolución y de los planos necesarios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

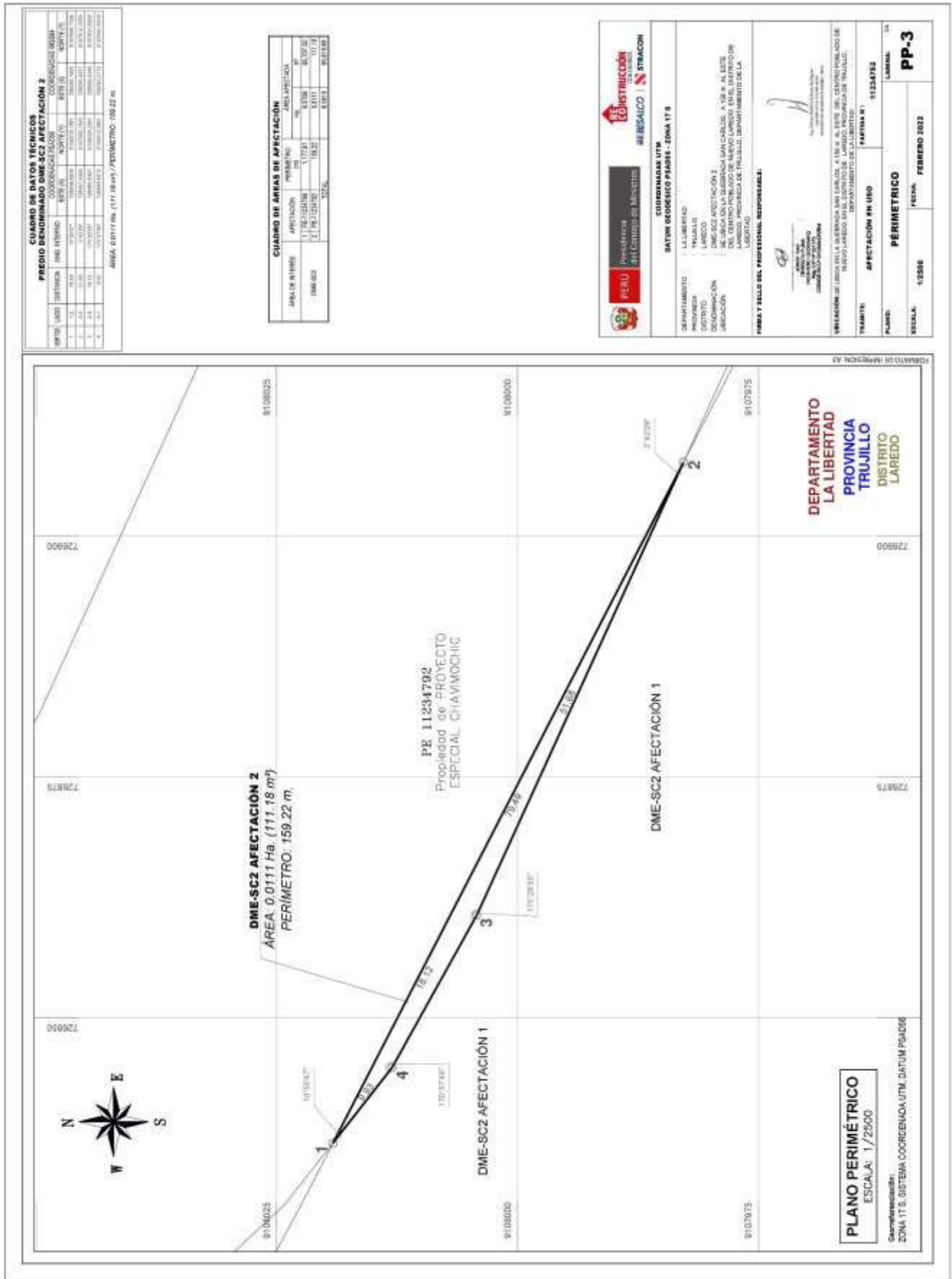
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO DME-SC2 AFECTACIÓN 1

OPERA- CIONES	EXTENSIÓN	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM
1	2	3	4	5
1	11234799	726950	9108050	11234799
2	11234799	726950	9108050	11234799
3	11234799	726950	9108050	11234799
4	11234799	726950	9108050	11234799
5	11234799	726950	9108050	11234799
6	11234799	726950	9108050	11234799
7	11234799	726950	9108050	11234799
8	11234799	726950	9108050	11234799
9	11234799	726950	9108050	11234799
10	11234799	726950	9108050	11234799
11	11234799	726950	9108050	11234799
12	11234799	726950	9108050	11234799
13	11234799	726950	9108050	11234799
14	11234799	726950	9108050	11234799
15	11234799	726950	9108050	11234799
16	11234799	726950	9108050	11234799
17	11234799	726950	9108050	11234799
18	11234799	726950	9108050	11234799
19	11234799	726950	9108050	11234799
20	11234799	726950	9108050	11234799
21	11234799	726950	9108050	11234799
22	11234799	726950	9108050	11234799
23	11234799	726950	9108050	11234799
24	11234799	726950	9108050	11234799
25	11234799	726950	9108050	11234799
26	11234799	726950	9108050	11234799
27	11234799	726950	9108050	11234799
28	11234799	726950	9108050	11234799
29	11234799	726950	9108050	11234799
30	11234799	726950	9108050	11234799
31	11234799	726950	9108050	11234799
32	11234799	726950	9108050	11234799
33	11234799	726950	9108050	11234799
34	11234799	726950	9108050	11234799
35	11234799	726950	9108050	11234799
36	11234799	726950	9108050	11234799
37	11234799	726950	9108050	11234799
38	11234799	726950	9108050	11234799
39	11234799	726950	9108050	11234799
40	11234799	726950	9108050	11234799
41	11234799	726950	9108050	11234799
42	11234799	726950	9108050	11234799
43	11234799	726950	9108050	11234799
44	11234799	726950	9108050	11234799
45	11234799	726950	9108050	11234799
46	11234799	726950	9108050	11234799
47	11234799	726950	9108050	11234799
48	11234799	726950	9108050	11234799
49	11234799	726950	9108050	11234799
50	11234799	726950	9108050	11234799
51	11234799	726950	9108050	11234799
52	11234799	726950	9108050	11234799
53	11234799	726950	9108050	11234799
54	11234799	726950	9108050	11234799
55	11234799	726950	9108050	11234799
56	11234799	726950	9108050	11234799
57	11234799	726950	9108050	11234799
58	11234799	726950	9108050	11234799
59	11234799	726950	9108050	11234799
60	11234799	726950	9108050	11234799
61	11234799	726950	9108050	11234799
62	11234799	726950	9108050	11234799
63	11234799	726950	9108050	11234799
64	11234799	726950	9108050	11234799
65	11234799	726950	9108050	11234799
66	11234799	726950	9108050	11234799
67	11234799	726950	9108050	11234799
68	11234799	726950	9108050	11234799
69	11234799	726950	9108050	11234799
70	11234799	726950	9108050	11234799
71	11234799	726950	9108050	11234799
72	11234799	726950	9108050	11234799
73	11234799	726950	9108050	11234799
74	11234799	726950	9108050	11234799
75	11234799	726950	9108050	11234799
76	11234799	726950	9108050	11234799
77	11234799	726950	9108050	11234799
78	11234799	726950	9108050	11234799
79	11234799	726950	9108050	11234799
80	11234799	726950	9108050	11234799
81	11234799	726950	9108050	11234799
82	11234799	726950	9108050	11234799
83	11234799	726950	9108050	11234799
84	11234799	726950	9108050	11234799
85	11234799	726950	9108050	11234799
86	11234799	726950	9108050	11234799
87	11234799	726950	9108050	11234799
88	11234799	726950	9108050	11234799
89	11234799	726950	9108050	11234799
90	11234799	726950	9108050	11234799
91	11234799	726950	9108050	11234799
92	11234799	726950	9108050	11234799
93	11234799	726950	9108050	11234799
94	11234799	726950	9108050	11234799
95	11234799	726950	9108050	11234799
96	11234799	726950	9108050	11234799
97	11234799	726950	9108050	11234799
98	11234799	726950	9108050	11234799
99	11234799	726950	9108050	11234799
100	11234799	726950	9108050	11234799

ÁREA: 6.5708 Ha. (65.707,50 m²) / PERÍMETRO: 1.177,01 m.

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN

ÁREA DE AFECTACIÓN	AFECTACIÓN	PERÍMETRO	ÁREA AFECTADA
DME-SC2	1.177,01 m	1.177,01 m	6.570,80 m ²
DME-SC2	2.177,01 m	2.177,01 m	11.111,11 m ²
DME-SC2	3.177,01 m	3.177,01 m	16.666,67 m ²
DME-SC2	4.177,01 m	4.177,01 m	22.222,22 m ²
DME-SC2	5.177,01 m	5.177,01 m	27.777,78 m ²
DME-SC2	6.177,01 m	6.177,01 m	33.333,33 m ²
DME-SC2	7.177,01 m	7.177,01 m	38.888,89 m ²
DME-SC2	8.177,01 m	8.177,01 m	44.444,44 m ²
DME-SC2	9.177,01 m	9.177,01 m	50.000,00 m ²
DME-SC2	10.177,01 m	10.177,01 m	55.555,56 m ²
DME-SC2	11.177,01 m	11.177,01 m	61.111,11 m ²
DME-SC2	12.177,01 m	12.177,01 m	66.666,67 m ²
DME-SC2	13.177,01 m	13.177,01 m	72.222,22 m ²
DME-SC2	14.177,01 m	14.177,01 m	77.777,78 m ²
DME-SC2	15.177,01 m	15.177,01 m	83.333,33 m ²
DME-SC2	16.177,01 m	16.177,01 m	88.888,89 m ²
DME-SC2	17.177,01 m	17.177,01 m	94.444,44 m ²
DME-SC2	18.177,01 m	18.177,01 m	100.000,00 m ²
DME-SC2	19.177,01 m	19.177,01 m	105.555,56 m ²
DME-SC2	20.177,01 m	20.177,01 m	111.111,11 m ²
DME-SC2	21.177,01 m	21.177,01 m	116.666,67 m ²
DME-SC2	22.177,01 m	22.177,01 m	122.222,22 m ²
DME-SC2	23.177,01 m	23.177,01 m	127.777,78 m ²
DME-SC2	24.177,01 m	24.177,01 m	133.333,33 m ²
DME-SC2	25.177,01 m	25.177,01 m	138.888,89 m ²
DME-SC2	26.177,01 m	26.177,01 m	144.444,44 m ²
DME-SC2	27.177,01 m	27.177,01 m	150.000,00 m ²
DME-SC2	28.177,01 m	28.177,01 m	155.555,56 m ²
DME-SC2	29.177,01 m	29.177,01 m	161.111,11 m ²
DME-SC2	30.177,01 m	30.177,01 m	166.666,67 m ²
DME-SC2	31.177,01 m	31.177,01 m	172.222,22 m ²
DME-SC2	32.177,01 m	32.177,01 m	177.777,78 m ²
DME-SC2	33.177,01 m	33.177,01 m	183.333,33 m ²
DME-SC2	34.177,01 m	34.177,01 m	188.888,89 m ²
DME-SC2	35.177,01 m	35.177,01 m	194.444,44 m ²
DME-SC2	36.177,01 m	36.177,01 m	200.000,00 m ²
DME-SC2	37.177,01 m	37.177,01 m	205.555,56 m ²
DME-SC2	38.177,01 m	38.177,01 m	211.111,11 m ²
DME-SC2	39.177,01 m	39.177,01 m	216.666,67 m ²
DME-SC2	40.177,01 m	40.177,01 m	222.222,22 m ²
DME-SC2	41.177,01 m	41.177,01 m	227.777,78 m ²
DME-SC2	42.177,01 m	42.177,01 m	233.333,33 m ²
DME-SC2	43.177,01 m	43.177,01 m	238.888,89 m ²
DME-SC2	44.177,01 m	44.177,01 m	244.444,44 m ²
DME-SC2	45.177,01 m	45.177,01 m	250.000,00 m ²
DME-SC2	46.177,01 m	46.177,01 m	255.555,56 m ²
DME-SC2	47.177,01 m	47.177,01 m	261.111,11 m ²
DME-SC2	48.177,01 m	48.177,01 m	266.666,67 m ²
DME-SC2	49.177,01 m	49.177,01 m	272.222,22 m ²
DME-SC2	50.177,01 m	50.177,01 m	277.777,78 m ²
DME-SC2	51.177,01 m	51.177,01 m	283.333,33 m ²
DME-SC2	52.177,01 m	52.177,01 m	288.888,89 m ²
DME-SC2	53.177,01 m	53.177,01 m	294.444,44 m ²
DME-SC2	54.177,01 m	54.177,01 m	300.000,00 m ²
DME-SC2	55.177,01 m	55.177,01 m	305.555,56 m ²
DME-SC2	56.177,01 m	56.177,01 m	311.111,11 m ²
DME-SC2	57.177,01 m	57.177,01 m	316.666,67 m ²
DME-SC2	58.177,01 m	58.177,01 m	322.222,22 m ²
DME-SC2	59.177,01 m	59.177,01 m	327.777,78 m ²
DME-SC2	60.177,01 m	60.177,01 m	333.333,33 m ²
DME-SC2	61.177,01 m	61.177,01 m	338.888,89 m ²
DME-SC2	62.177,01 m	62.177,01 m	344.444,44 m ²
DME-SC2	63.177,01 m	63.177,01 m	350.000,00 m ²
DME-SC2	64.177,01 m	64.177,01 m	355.555,56 m ²
DME-SC2	65.177,01 m	65.177,01 m	361.111,11 m ²
DME-SC2	66.177,01 m	66.177,01 m	366.666,67 m ²
DME-SC2	67.177,01 m	67.177,01 m	372.222,22 m ²
DME-SC2	68.177,01 m	68.177,01 m	377.777,78 m ²
DME-SC2	69.177,01 m	69.177,01 m	383.333,33 m ²
DME-SC2	70.177,01 m	70.177,01 m	388.888,89 m ²
DME-SC2	71.177,01 m	71.177,01 m	394.444,44 m ²
DME-SC2	72.177,01 m	72.177,01 m	400.000,00 m ²
DME-SC2	73.177,01 m	73.177,01 m	405.555,56 m ²
DME-SC2	74.177,01 m	74.177,01 m	411.111,11 m ²
DME-SC2	75.177,01 m	75.177,01 m	416.666,67 m ²
DME-SC2	76.177,01 m	76.177,01 m	422.222,22 m ²
DME-SC2	77.177,01 m	77.177,01 m	427.777,78 m ²
DME-SC2	78.177,01 m	78.177,01 m	433.333,33 m ²
DME-SC2	79.177,01 m	79.177,01 m	438.888,89 m ²
DME-SC2	80.177,01 m	80.177,01 m	444.444,44 m ²
DME-SC2	81.177,01 m	81.177,01 m	450.000,00 m ²
DME-SC2	82.177,01 m	82.177,01 m	455.555,56 m ²
DME-SC2	83.177,01 m	83.177,01 m	461.111,



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREIO DENOMINADO DME-SC2 AFECTACIÓN 2
 COORDENADAS UTM
 DATUM PSAD56

ORDEN	COORDENADA X (E)	COORDENADA Y (N)	ÁREA (M²)	PERÍMETRO (M)
1	728787	8108000	111.18	159.22
2	728787	8108000	111.18	159.22
3	728787	8108000	111.18	159.22
4	728787	8108000	111.18	159.22
5	728787	8108000	111.18	159.22
6	728787	8108000	111.18	159.22
7	728787	8108000	111.18	159.22
8	728787	8108000	111.18	159.22
9	728787	8108000	111.18	159.22
10	728787	8108000	111.18	159.22

ÁREA: 0.0111 Ha. (111.18 m²) / PERÍMETRO: 159.22 m

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN

ÁREA DE AFECTACIÓN	PERÍMETRO	ÁREA AFECTADA
1	110.781	83.007
2	102.21	8.181
3	102.21	8.181
4	102.21	8.181
5	102.21	8.181
6	102.21	8.181
7	102.21	8.181
8	102.21	8.181
9	102.21	8.181
10	102.21	8.181

CONSTRUCIÓN
RESALCO | STRACON

CONDOMINIO LITB
DATUM GEODÉSICO PSAD56 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
PROVINCIA: TRUJILLO
DISTRITO: DME-SC2 AFECTACIÓN 2
UBICACIÓN: SE SITUAN EN LA SUBURBANA SAN CARLOS, A 18 KM AL ESTE DEL CENTRO PUEBLANO DE LAREDO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FECHA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

VENIMOS DE LUGAR DE LA SUBURBANA SAN CARLOS, A 18 KM AL ESTE DEL CENTRO PUEBLANO DE LAREDO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA VERIFICAR EL PERÍMETRO DEL PREIO DENOMINADO DME-SC2 AFECTACIÓN 2.

TRAMITE: AFECTACIÓN EN LUGAR
MAPITAMAY: 11234792

PLANO: PERIMETRICO
ESCALA: 1/2500
FECHA: FEBRERO 2022
LABEL: PP-3

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1, PP-2, PP-3y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DME-SC2

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : SE UBICA EN LA QUEBRADA SAN CARLOS, A 150 m AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 726862.4872 m., Norte: 9107894.3275 m.

1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice C hasta el vértice F en línea quebrada de tres (03) tramos: 1 tramo C-D de 81.14 m. 2 tramo D-E de 77.58 m. 3 tramo E-F de 106.64 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con predio inscrito en PE 11234792 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Este	Desde el vértice F hasta el vértice I en línea quebrada de tres (03) tramos: 1 tramo F-G de 125.24 m. 2 tramo G-H de 135.27 m. 3 tramo H-I de 58 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Sur	Desde el vértice I hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo I-A de 272.31 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Oeste	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo A-B de 237.84 m. 2 tramo B-C de 82.75 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL

		CHAVIMOCHIC) y con PE 11321121
--	--	-----------------------------------

1.3. ÁREA

El área del predio es de 6.5819 Ha. (65,818.68 m²).

1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,176.77 m.

1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos PSAD56 y WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DME-SC2							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	237.84	161°21'52"	726836.9166	9107803.8422	726585.6923	9107433.3852
B	B-C	82.75	96°59'27"	726648.7250	9107949.2852	726397.5008	9107578.8282
C	C-D	81.14	149°20'7"	726690.9819	9108020.4323	726439.7576	9107649.9752
D	D-E	77.58	123°4'1"	726762.2065	9108059.3099	726510.9822	9107688.8528
E	E-F	106.64	181°3'13"	726830.5101	9108022.5240	726579.2858	9107652.0669
F	F-G	125.24	149°24'36"	726925.3136	9107973.6937	726674.0893	9107603.2366
G	G-H	135.27	193°10'49"	726991.9754	9107867.6664	726740.7512	9107497.2093
H	H-I	58.00	140°42'3"	727088.1925	9107772.5802	726836.9682	9107402.1231
I	I-A	272.31	64°53'51"	727094.2947	9107714.9037	726843.0705	9107344.4466

2. ÁREAS DE AFECTACIÓN

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN				
ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA	
			Ha.	m ²
DME-SC2	1 PE-11234799	1,177.01	6.5708	65,707.50
	2 PE-11234792	159.22	0.0111	111.18
	TOTAL			6.5819

2.1. AFECTACIÓN 1

2.1.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
---------	-----------	------------

Por el Norte	Desde el vértice 10 hasta el vértice 4 en línea quebrada de siete (07) tramos: 1 tramo 10-11 de 81.14 m. 2 tramo 11-12 de 77.58 m. 3 tramo 12-13 de 7.28 m. 4 tramo 13-1 de 9.93 m. 5 tramo 1-2 de 18.12 m. 6 tramo 2-3 de 51.68 m. 7 tramo 3-4 de 19.87 m..	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con DME-SC2 AFECTACIÓN 2
Por el Este	Desde el vértice 4 hasta el vértice 7 en línea quebrada de tres (03) tramos: 1 tramo 4-5 de 125.24 m. 2 tramo 5-6 de 135.27 m. 3 tramo 6-7 de 58 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Sur	Desde el vértice 7 hasta el vértice 8 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 7-8 de 272.31 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Oeste	Desde el vértice 8 hasta el vértice 10 en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo 8-9 de 237.84 m. 2 tramo 9-10 de 82.75 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con PE 11321121

2.1.2. ÁREA

El área del predio es de 6.5708 Ha. (65,707.50 m²).

2.1.3. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,177.01 m.

2.1.4. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos PSAD56 y WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DME-SC2 AFECTACIÓN 1							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.12	189°2'11"	726844.8015	9108013.0601	726593.5772	9107642.6030
2	2-3	51.68	184°31'5"	726860.6387	9108004.2591	726609.4145	9107633.8020
3	3-4	19.87	177°17'31"	726907.6480	9107982.7926	726656.4237	9107612.3356
4	4-5	125.24	149°24'36"	726925.3136	9107973.6937	726674.0893	9107603.2366
5	5-6	135.27	193°10'49"	726991.9754	9107867.6664	726740.7512	9107497.2093
6	6-7	58.00	140°42'3"	727088.1925	9107772.5802	726836.9682	9107402.1231
7	7-8	272.31	64°53'51"	727094.2947	9107714.9037	726843.0705	9107344.4466
8	8-9	237.84	161°21'52"	726836.9166	9107803.8422	726585.6923	9107433.3852

9	9-10	82.75	96°59'27"	726648.7250	9107949.2852	726397.5008	9107578.8282
10	10-11	81.14	149°20'7"	726690.9819	9108020.4323	726439.7576	9107649.9752
11	11-12	77.58	123°4'1"	726762.2065	9108059.3099	726510.9822	9107688.8528
12	12-13	7.28	181°3'13"	726830.5101	9108022.5240	726579.2858	9107652.0669
13	13-1	9.93	169°9'13"	726836.9836	9108019.1897	726585.7593	9107648.7326

2.2. AFECTACIÓN 2

2.2.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 1-2 de 79.49 m.	Colinda con con predio inscrito en PE 11234792 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Este	Vértice 2	con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Sur	Desde el vértice 2 hasta el vértice 1 en línea quebrada de tres (03) tramos: 1 tramo 2-3 de 51.68 m. 2 tramo 3-4 de 18.12 m. 3 tramo 4-1 de 9.93 m.	Colinda con DME-SC2 AFECTACIÓN 1
Por el Oeste	Vértice 1	con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)

2.2.2. ÁREA

El área del predio es de 0.0111 Ha. (111.18 m²).

2.2.3. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 159.22 m.

2.2.4. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DME-SC2 AFECTACIÓN 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56	COORDENADAS WGS84

				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.49	10°50'47"	726836.9836	9108019.1897	726585.7593	9107648.7326
2	2-3	51.68	2°42'29"	726907.6480	9107982.7926	726656.4237	9107612.3356
3	3-4	18.12	175°28'55"	726860.6387	9108004.2591	726609.4145	9107633.8020
4	4-1	9.93	170°57'49"	726844.8015	9108013.0601	726593.5772	9107642.6030

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, PSAD56 y WGS 84, ZONA 17 Sur.

Trujillo, febrero de 2022



**JORGE ISAC
 OBREGON PUMA
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 221775
 CODIGO SNCP 015368VCPZRIX**


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC.